

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00546 - 00

Cotejada la subsanación allegada con la causal de inadmisión precisada en la providencia que antecede se tiene que no se atendió tal requerimiento porque ambas documentales rotuladas como históricos de pagos no se evidencia los montos debidos, la fecha de exigibilidad ni el capital acelerado, que si bien no son elementos integrales del título valor del cual se extrae de por sí su exigibilidad, si son documentos que soportan las pretensiones de la demanda en la medida que evidencian los valores de los instalamentos causados y el momento a partir del cual se hacen exigibles (num. 3° art. 673 CCo.), además porque es una prueba que debe estar en poder de la ejecutante como entidad financiera (lit. g art. 7° L. 1328 de 2009, num. 3° art. 84 CGP), razón por la que no se tiene certeza de haberse causado el capital cobrado, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real formulada por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra EVERARDO SÁNCHEZ BAQUERO.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.34 del 17/08/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80f5f2235a155c816970fd5d9a70b7f299afcecaaa4dcbc76b9a06b285f6
9399**

Documento generado en 13/08/2021 05:02:41 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**